

23323 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudete, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudete, provincia de Valencia en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 22 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Caudete, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Vereda del Molinillo: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda del Ordal o de Caudete: Anchura legal, 20,89 metros.

Vereda de La Picaraza o de Las Casas: Anchura legal, 20,89 metros.

Colada de La Atalaya: Anchura legal, 16 metros.

Vías pecuarias excesivas

Cañada Real Manchega o de Cuenca: Su anchura legal de 75,22 metros se reduce a 20,89 metros, transformándose en vereda, quedando el resto enajenable.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias, figura en el proyecto de clasificación, de fecha 21 de diciembre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteración por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23324 *ORDEN de 20 de octubre de 1976 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sempere, provincia de Valencia.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sempere, provincia de Valencia en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición pública, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Sempere, provincia de Valencia, por el que se considera:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Guadasequies: Anchura legal, 15,2 metros.

Colada del camino de Beniganim: Anchura legal, 10 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figura en el proyecto de clasificación de fecha 16 de octubre de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideran afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 20 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Jaime Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

23325 *ORDEN de 21 de octubre de 1976 por la que se modifican las cantidades tarifadas por tránsito, ingreso o permanencia en el Lazareto Pecuario de Irún (Guipúzcoa).*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de fecha 12 de enero de 1971 se convocó concurso público para la adjudicación de la administración del Lazareto Pecuario de la Aduana de Irún (Guipúzcoa), a la vez que en el apartado tercero de la misma se establecían las cantidades tarifadas por tránsito o por ingreso y permanencia de los animales objeto de importación o exportación.

Habida cuenta de que dichas cantidades han quedado desfasadas por el incremento de los costos, se hace necesario una revisión que las actualice.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de la Producción Agraria y previa consulta al Consejo Superior Agrario, tengo a bien disponer:

Primero.—Se modifican las cantidades tarifadas establecidas en el apartado tercero de la Orden de 12 de enero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 29), para el tránsito o ingreso y permanencia de los animales objeto de importación o exportación, quedando de la siguiente forma:

Tarifa de tránsito, sin ocupación de cuadras por tiempo inferior a veinticuatro horas:

	Ptas./día
Especie:	
Por cada cabeza caballar, mular o asnal, vacuna u otros animales mayores	20
Por cada res porcina	14
Por cada ovino o caprino y otros animales menores	7
Por cada 50 aves o fracción	5

Tarifa por ingreso y permanencia:

	A Primer día	B 2.º día y siguiente
Especies:		
Por cada cabeza caballar, mular, asnal, vacuna y otros animales mayores	59	39
Por cada res porcina	29	14
Por cada ovino, caprino y otros animales menores	10	5
Por cada 50 aves o fracción	10	5

Segundo.—Esta disposición entrará en vigor treinta días después de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que le comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1976.

ABRIL MARTORELL

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.